

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALMON
TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6055

PANAMÁ, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGENCIAMIENTO DE FONDOS PARA CONSTRUIR CARRETERAS

Por CHARLES M. UPHAM, (Norteamericano).

Secretario-Director de la Asociación Americana de Constructores de Carreteras

De cuando en cuando han ocurrido errores en el desembolso de los fondos procedentes de la emisión de bonos para fines viales. Estos casos se deben invariablemente a mala administración del programa de construcción y no a que el sistema de bonos sea inherentemente defectuoso. Más adelante citaremos algunos de estos errores que son más comunes.

En los estados y en los condados, en que se ha implantado de manera sistemática y en comparativamente gran escala el financiamiento de las carreteras por medio de bonos y en que se han empleado los bonos prudentemente, ha ocurrido un notable aumento en el uso de los vehículos automóviles y en la prosperidad de la región. Supuesto que el impuesto sobre la gasolina y el impuesto de matrícula figuran entre los métodos más satisfactorios para el agenciamiento de fondos para las carreteras; la reacción que la carretera mejorada ejerce sobre la matriculación de automóviles da por resultado un aumento en los fondos con que se han de amortizar los bonos que se emitan.

Tomando como base el año de 1927 y haciendo una comparación entre los estados en que se han emitido bonos para carreteras y los estados en que se han empleado otros métodos para el agenciamiento de fondos, se observa que en los estados que han emitido bonos ha aumentado mucho más la matriculación de los vehículos. Según los datos compilados por la Dirección General de Vías Públicas, el aumento total en la matriculación de automóviles en 1927 respecto del año precedente es de 1,131,848 automóviles y autocamiones. Los 25 estados que han emitido bonos muestran un aumento promedio de 26,977, cantidad que corresponde a aproximadamente 0.5 por ciento. Los 23 estados que no han emitido bonos, juntamente con el Distrito de Columbia (Distrito Federal) muestran un aumento de 414,918 vehículos, que dan un promedio de 17,288, o sea aproximadamente 4.3 por ciento.

El Estado de la Carolina del Norte encabeza todo el país con un aumento de 41.8 por ciento. Este estado constituye un ejemplo sobresaliente del financiamiento de las carreteras por medio de la emisión de bonos y, ahora, será conveniente observar el sistema que emplea y el desarrollo resultante.

En 1921 la Legislatura de la Carolina del Norte aprobó la "Ley de Carreteras", en la cual se autorizó la emisión de bonos por la suma de \$30,000,000 para la construcción de un sistema de carreteras que debería unir entre sí todas las cabeceras de condados y las poblaciones principales. La emisión se aumentó posteriormente hasta la suma de \$115,000,000, que es el total autorizado hasta la fecha y casi todo el cual se encuentra en pie. La Comisión de Carreteras del Estado ha estado en la construcción de caminos unos \$150,000,000. Como resultado de estos desembolsos, la Carolina del Norte tiene aproximadamente 5,600 millas (9,000 kilómetros) de carreteras revestidas completas, de las cuales unas 3,500 millas (5,600 kilómetros) son de hormigón de cemento o de asfalto sobre base de hormigón.

La Carolina del Norte ha agotado los fondos que obtuvo mediante la venta de sus bonos, y el programa que emprendió en 1921 está casi ter-

minado. Tiene un "sistema de carreteras que se extienden hasta todas las cabeceras de condados y hasta todas las poblaciones principales".

El sistema de carreteras como una inversión o como un medio de producir riqueza y juzgado desde el punto de vista de la economía, muestra que en la Carolina del Norte se han obtenido resultados asombrosos. Sirviéndose de cifras tomadas del censo de tráfico y de las cifras del ahorro en los gastos de explotación, de acuerdo con las demostraciones hechas en la estación experimental del Colegio del Estado de Iowa, el ahorro que se lograría en el costo de explotación por sí solo ascendería a \$60,000,000 anuales. Esta cifra se basa en el millaje, el cual, a su vez, se ha calculado sobre la base de la gasolina que consumen los automóviles; y el millaje es de 3,000,000,000 de carros-millas para el año en curso, y un ahorro de 2 centavos de dólar mediante el uso de los caminos mejorados. Aun suponiendo que este total se redujera a la mitad tomando en cuenta la posibilidad de que los vehículos tuviesen que hacer rodens en algunas ocasiones por no

poderse usar carreteras revestidas, todavía, así, y según los cómputos de la estación experimental, se lograría un ahorro de aproximadamente el doble de la suma pagada por impuesto sobre matrícula y por impuesto sobre gasolina por los automovilistas en todo el estado durante el año que acaba de terminar. En este caso se han logrado ahorros en otros muchos sentidos gracias a los buenos caminos, pero es algo difícil representarlos por medio de cifras. Sin embargo, por sí solo el ahorro logrado en los gastos de explotación bastaría para justificar el empréstito de \$115,000,000 que el estado está obligado a los dueños de automóviles a liquidar por medio de los impuestos que pagan sobre los ahorros que logran gracias a las buenas carreteras. Se puede calcular sin temor de exagerar que el ahorro que obtienen los automovilistas, gracias a las buenas carreteras, puede ascender a entre cinco y seis tantos del total de los impuestos sobre automóviles que se pagan durante un año.

Si la Carolina del Norte hubiese emprendido la realización de su programa de carreteras mediante el uso de rentas recaudadas corrientemente, es evidente que para llegar a construir por completo toda la red

de carreteras que tiene actualmente se habrían necesitado muchos años, y que en virtud de que las rentas sobre automóviles tendrían sólo un aumento moderado se necesitaría agregar a ellas algún otro impuesto más gravoso.

Los productos de los empréstitos se deben emplear en mejoras permanentes, siempre que sea posible; quiere decir en nivelaciones y en construcciones para drenaje y en cualquiera parte de la superficie que pueda tener valor permanente alguno; se calcula que éstas se llevan de 40 a 60 por ciento de la inversión y son mejoras permanentes. Los fondos procedentes de bonos no se deben emplear nunca en superficies provisionales de vías que se hagan en caminos de rasantes no mejoradas. Un condado del sur emitió bonos por la suma de \$300,000 y empleó este dinero en hacer ligeras nivelaciones en caminos de millaje total excesivo. La mejora que se piensa llevar a cabo debe durar en servicio más tiempo que aquel que se necesita para retirar los bonos correspondientes a esa misma mejora. El dinero procedente de bonos no se debe emplear nunca en trabajos de conservación. La falta de vigilancia técnica, la circunstancia de no hacer un estudio, de las posibilidades económicas, y la falta de competencia en la administración de las carreteras han sido la causa del derroche de fondos en muchos casos.

Hay casos en algunos estados en que las emisiones de los empréstitos se han llevado a cabo con demasiada rapidez sin que los planes sean suficientes por cuanto a clasificación y ubicación de las carreteras. Un estado cometi6 errores en su programa de construcción, debido, acaso, a que se hicieron los planes precipitadamente o debido, acaso, a la circunstancia de que los primeros bonos se emitieron en 1910 y que se haya incurrido en errores al formular planes de lo que se creyó que se necesitaba para el tráfico posteriormente. En el estado a que nos referimos, los bonos que se han emitido hasta la fecha ascienden a \$73,000,000 y a la larga habrán de costar, por concepto de capital e intereses, \$132,000,000. El período para los pagos se extenderá hasta 1965. Estas son finanzas costosas y los intereses importan aproximadamente 80 por ciento del capital. La duración de los bonos es de 40 a 45 años, lo cual es demasiado tiempo; deberían haber sido redimibles en un período de 25 a 30 años solamente.

Se puede reducir al minimum el riesgo de derrochar los fondos tomando en consideración los siguientes principios:

(a) Los bonos para carreteras estatales deben ser de la forma escalonada y su período de vencimiento no debe exceder de 30 años.

(b) Los empréstitos de los condados deben ser en la forma escalonada y se deben redimir dentro de un período que no exceda de 20 años. Las cuotas de intereses sobre los bonos cordales son, por regla general, más altas que las de los bonos estatales. Mediante el empleo de los bonos de tipo escalonado se evita el riesgo que constituye la existencia de un fondo de amortización crecido, el cual está constantemente en peligro de que se le distraiga para malos fines.

(c) Las fechas de vencimiento de los bonos se deben disponer de manera que las sumas que se hayan de necesitar anualmente para el pago de capital e intereses sean lo más uniformes que se pueda. Así también se evita el peligro de que se acumule un gran fondo de amortización y de que haya fluctuación en la cuota de los impuestos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—
Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—
Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMÓN E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto No. 156 de 13 de Agosto
- Decreto No. 157 de 13 de Agosto
- Decreto No. 158 de 13 de Agosto
- Decreto No. 159 de 13 de Agosto
- Resolución No. 185 de 10 de Agosto
- Resolución No. 191 de 11 de Agosto
- Resolución No. 192 de 13 de Agosto
- Resolución No. 203 de 13 de Agosto

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto No. 56 de 6 de Agosto
- Decreto No. 57 de 6 de Agosto
- Decreto No. 58 de 11 de Agosto
- Decreto No. 59 de 11 de Agosto
- Resolución No. 23 de 5 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Branco de Patentes y Marcas
- Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

- Agenciamiento de Fondos para Construir Carreteras

Sección de Correos y Telégrafos

- Relaciones del Registro Público
- Actuaciones del Registro Civil
- Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE SAN BLAS

DECRETO NUMERO 156 DE 1931
(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Director de las Escuelas de la Comarca de San Blas. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Reverendo José M. Lobet Director de las Escuelas de la Comarca de San Blas, mientras dura la licencia que se lo ha concedido al señor Félix M. Monasterio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

PRACTICANTE EN LA POLICIA ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 157 DE 1931
(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Félix Francia Practicante del Cuerpo de la Policía Nacional, en la Sección de Colón, en reemplazo de Francisco Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRAMIENTO EN CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 158 DE 1931
(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la Señora Esperanza de Córdoba, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Colón, en reemplazo de Crenilda Rivera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

JOSE DE LA ROSA NOMBRADO FISCAL DEL CIRCUITO DE COLON

DECRETO NUMERO 159 DE 1931
(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Fiscal del Circuito de Colón.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José de la Rosa Fiscal del Circuito de Colón, en reemplazo de Elias Aizpuru, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NO PODRAN OBTENER CARTA DE NACIONALIZACION DETERMINADOS EXTRANJEROS

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 10 de Agosto de 1931.

Hector Conner, antillano, residente en Colón, formula al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Los extranjeros de raza negra, hoy no desahales y considerados de inmigración restringida, con más de diez años de residencia en el territorio de la República, que profesan alguna ciencia, arte o industria o poseen alguna propiedad raíz o capital en giro, antes de la vigencia de la Ley 26 de 1930, han perdido o no el derecho y la libertad que les confiere el art. 3º del artículo 6º de la Constitución por virtud de lo que dispone el artículo 1º de la citada ley 26 de 1930?"

El memorialista sostiene que de conformidad con el artículo 3º del Código Civil "las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos."

La citada ley, que regula el procedimiento para expedir cartas de naturalización como ciudadanos panameños a los extranjeros establece una excepción mediante la cual no se otorgará esa calidad a los extranjeros de razas cuya inmigración esté prohibida o restringida.

Los extranjeros radicados en el país, cualquiera que sea el término de su permanencia, que pertenecen a tales razas no han adquirido un derecho. Exista en favor de ellos las facultades o aptitudes, que consisten en la capacidad para ejercer los actos necesarios a fin de adquirir la calidad de ciudadanos panameños. Esas, pues, meras expectativas que no constituyen derecho, contra la misma ley que las anula.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Los extranjeros de inmigración restringida no pueden obtener cartas de naturalización cualquiera que sea el tiempo de su permanencia en territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LICENCIA A DON CARLOS ORTIZ R., PARA SEPARARSE DEL CARGO DE SECRETARIO DEL DIRECTOR GRAL. DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, 11 de Agosto de 1931.

Vista la comunicación del señor Director General de Correos y Telégrafos informando que el día 20 de los corrientes emprendió viaje a Europa en cumplimiento de misión que le ha confiado el Gobierno, el

señor Carlos Ortiz R., Secretario de ese Despacho, y en atención a que debe encargarse de ese puesto a que compañero de oficina para que el señor Ortiz disfrute de su sueldo en virtud del carácter oficial de su viaje.

SE RESUELVE:

Durante el tiempo que dura la licencia concedida al señor Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quedará encargado de ese puesto el señor Julio Trelles, Ayudante de la Secretaría de dicha Dirección.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA A LA SOCIEDAD "UNION FRATERNAL"

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 192.—Panamá, 13 de Agosto de 1931.

En memorial de 10 de los corrientes solicita el señor James Sibert Edwards, en su carácter de representante de la Legia "Unión Fraternal" Cámara de Ruth No. 6459 de la Orden de Odd Fellows Unida, que se le conceda personería jurídica que se aprueben los estatutos de la referida asociación.

Ha acompañado el solicitante los estatutos de la citada asociación, del estudio de ellos se concluye que nada contienen en contra del orden público, de la moral ni de las leyes vigentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconoce la asociación denominada "Unión Fraternal" Cámara de Ruth No. 6459 de la Orden de Odd Fellows Unida, aprobar los estatutos de la misma y otorgarle personalidad jurídica.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NUEVO ADJUNTO PARA LA LEGACION EN WASHINGTON

DECRETO NUMERO 55 DE 1931
(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Manuel María Valdés Adjunto a la Legación de Panamá en Washington, en reemplazo del señor Octavio Fábrega quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

CONSUL AD-HONOREM SE NOMBRA EN WASHINGTON, D. C.

DECRETO NUMERO 57 DE 1931
(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A JOSEFINA COOKE O STANDAL

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, 13 de Agosto de 1931.

Josefina Cooke o Standal, reo del delito de lesiones, quien desde el veinte de Febrero del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juz. Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Josefina Cooke Standal la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el recluso incurra en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como hoy cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Manuel María Valdés Consul ad honorem de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

UN NOMBRAMIENTO EN EL RAMO CONSULAR

DECRETO NUMERO 58 DE 1931
(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Edwin L. Jones Consul ad honorem de Panamá en Charlotte, N. C., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que accorpano, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 84285 a favor de la THE TEXAS COMPANY, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "MARFAK". Los dueños se reservan

MARFAK

van el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 28 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 463159 y 463702 a favor de la sociedad denominada THE DUNLOP RUBBER COMPANY, LIMITED, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Fort Dunlop, Edington, Birmingham, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva DUNLOP. Los dueños se reservan

DUNLOP

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio pelotas de tennis y de golf.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 26 de julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de Elizabeth Arden, Inc., del número 681, Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, ruegole ordenar el registro de la marca de fábrica "VENETIAN LITTLE LOTION" para una loción para la piel de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de las palabras



y de todos los elementos que aparecen en el diseño, incluyendo los colores y la combinación de ellos, pero particularmente se reclama la expresión

"VENETIAN LITTLE LOTION".

Uso. La marca es usada en los artículos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca. También se usa la marca en los paquetes o envolturas que contienen la loción. Puede ser usada en la forma que la peticionaria quiera.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, Septiembre 12 de 1931.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

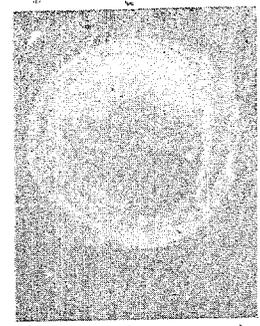
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Yo que suscribo, Tubilo Lombao, mayor de edad, natural de España, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Central número... y comerciante, vengo a solicitar de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fabricación de mi propiedad, que uso para amparar el producto de fabricación nacional que describe así: un buñuelo comestible de harina y grasa, azucarado de forma redonda alargada según modelo. La marca consiste en que se denomina el buñuelo "Churro" y está estriado o rayado en toda su forma y jamás redondo y liso. Puede ser el churro del tamaño que fuere, pero



siempre conservando su forma y sus rayas y estriados.

El suscrito se reserva el derecho de usar la palabra "Churros" o churro el artículo su forma ya descrita y empleando los elementos que lo componen.

Acompaño la constancia de haber pagado los derechos fiscales, el elisé correspondiente, cuatro ejemplares en dibujo del artículo.

Soy del señor Secretario con toda consideración, su muy atento y S. S., Panamá, Julio 8 de 1931.

Tubilo Lombao.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1930.

PROVINCIA DE CHERIQUI

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | UPONES DE NACIMIENTOS | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VICINDAD | |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
| | Varones | | Mujeres | | C. | R. | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimos | Naturales | | | | | | | | |
| DAVID..... | 4 | 7 | 7 | 7 | 3 | 2 | 9 | 8 | 11 | 5 | | |
| Chiriquí (Capellanía)..... | | | | | | | | | | | | |
| Guacá..... | | | 1 | 1 | | | | | | | | |
| Las Lomas..... | | | | | | | | | | | | |
| Pedregal..... | | | | | | | | | | | | |
| San Pablo..... | | | | | | | | | | | | |
| San Carlos..... | | | | | | | | | | | | |
| ALANJE..... | 3 | 8 | 2 | 8 | 1 | | 4 | 1 | 5 | 5 | | |
| Puerto Armuelles..... | 1 | 2 | 1 | 1 | | | 5 | 6 | 9 | 2 | | |
| Coto..... | | | | | | | | | | | | |
| Chiriquí Viejo (El Progreso)..... | | | 3 | 2 | | | 1 | 1 | 1 | 1 | | |
| Divalá..... | | | | | | | | | | | | |
| BOGOTE..... | 2 | 2 | 1 | 5 | | | 1 | 3 | 2 | 2 | | |
| Caldera..... | | | | 1 | | | | | | | | |
| BIGABA (Concepción)..... | | | | | | | | | | | | |
| Bugaba..... | | | | | | | | | | | | |
| Cuchilla..... | | | | | | | | | | | | |
| Cañas Gordas..... | | 3 | 1 | 3 | | | | 2 | 1 | 1 | | |
| San Andrés..... | | | | | | | | | | | | |
| DOLAGA..... | 2 | 5 | 1 | 4 | | | 5 | 2 | 4 | 6 | | |
| Las Cañas..... | | | | | | | | | | | | |
| Potrerillos..... | | 2 | | 3 | | | | | | | | |
| SPALACA..... | 3 | 10 | 2 | 12 | | | | 2 | 2 | 5 | | |
| Paja de Sombrero..... | | | | | | | | | | | | |
| Rincón de Gualaca..... | | | | | | | | | | | | |
| REMEDIOS..... | | | | 1 | | | | | | | | |
| El Nancio..... | | 1 | 1 | 1 | | | | | | | | |
| San Félix..... | | | | | | 2 | | | | | | |
| SAN LAJAS..... | 1 | 3 | | 2 | | | | | | | | |
| Santa Cruz..... | | | | | | | | | | | | |
| SAN LORENZO (Hococentos)..... | 2 | 5 | | 6 | 3 | | 1 | | 1 | | | |
| Boca del Monte..... | | | | | | | | | | | | |
| BOQUERÓN..... | 2 | | 3 | 4 | | | 2 | 3 | 3 | 2 | | |
| TOLÉ..... | 3 | 7 | 4 | 3 | | | | | | 1 | | |
| Veladero..... | | | | | | | | | | | | |
| Cerro Viejo..... | 2 | 4 | | 1 | | | | 1 | 1 | | | |
| Cerro Colorado..... | 2 | 1 | | 1 | | | | | | | | |
| San Juan..... | 1 | 4 | | | | | | 1 | | 1 | | |
| Totales..... | 30 | 71 | 27 | 65 | 8 | 11 | 30 | 34 | 38 | 26 | | |

Panamá, 30 de Abril de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARÍN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

NUESTRAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS

(Adoptado)

No ha sido sobresaltada nuestra vida económico hasta el presente. En honor a la verdad precisa confesar que hemos resentido la depresión comercial que conmueve a todo el universo. Panamá no podía ser excepción en una corriente de paralización industrial que ha penetrado, con vigor y energía increíbles, aun en países de recia potencialidad económica y financiera.

Pero no puede decirse que el Istmo se encuentra en las mismas condiciones en que se hallan otras naciones del viejo y aun del nuevo mundo. Si bien nuestras finanzas no muestran el estado floreciente que vivieron hasta hace poco, y si es cierto que nuestras industrias y nuestro comercio han sufrido serios golpes en los últimos años no podemos, sin embargo, comparar nuestros reveses a los que han confrontado otros pueblos mejor estructurados y con mayor cantidad de recursos que el nuestro.

Sin embargo, parece que va llegando el instante en que nosotros también sufriremos los agudos efectos de la crisis. Tan intensa se hizo ésta ya en otras latitudes que bien podrían alcanzar a Panamá, sus repercusiones si es que no tomamos nuestras precauciones desde ahora.

No hay país, de los que se clasifican como previsores, que no haya adoptado su táctica particular para no encararse con más serias dificultades de las que impone necesariamente el minuto sobresaltado a que asistimos. Y Panamá no debe quedarse atrás. Ello sería tanto como precipitarnos, voluntariamente a una ruina que otros pueblos tratan de ahuyentar de su lado por todos los medios que la naturaleza y la inteligencia ponen en sus manos.

La mejor prueba de que la situación de Panamá se conceptúa halagadora en el norte y en el resto del mundo, la ofrece la cotización que reciben los bonos que hemos colocado en los mercados de Nueva York. Pero precisan precauciones excepcionales para no permitir que la momentánea salud que goza nuestro crédito se vea seriamente comprometida más adelante.

Economías estrictas, de modo que los gastos se reduzcan a lo indispensable, reservas de las energías económicas para no invertir sino las necesarias de modo que no sobrevenga un desequilibrio, y sobre todo mucha cautela en la erogación oficial, pueden contribuir a que nuestra situación no se vea ensombreada más adelante con angustias que hasta la presente desconocemos.

Sabemos bien que la concentración de los capitales, y el resguardo a que estos están sometidos son responsables, en gran parte, de la actual situación depresiva. Como todo el mando duda del porvenir, y nadie confía en que la situación de hoy tendrá mejores auroras en el futuro, se guarda el dinero, y son escasos los que se atreven a desprenderselo de él para invertirlos en aventuras comerciales o industriales.

No incurriremos nosotros en el error de recomendar una política de desconfianza de modo que la situación se agrave con la abstención o el retiro del escaso circulante de que disponemos. Pero si creemos que además del optimismo que debe animarnos en estos momentos, frente a las perspectivas del Istmo para el año entrante en que se iniciarán muchas obras en el país y habrá trabajo para muchos brazos hoy caídos, precisa una conducta de previsión y de cautela de manera que no nos afecte la incertidumbre de los días que vienen.

Nos hemos acostumbrado a ser derrochadores. Y desde las emiencias del gobierno a la modestia del hogar, todos gastamos más de lo que solemos ganarnos honradamente. Ello estaba bien en aquellos días en que la vida se nos aparecía con color de rosas. Pero en momentos en que la angustia toca a nuestras puertas esa conducta puede traer fatales consecuencias.

Ciñámonos estrictamente a gastar lo indispensable y a resguardar lo que nos queda de las dudas que nos asaltan ante la inseguridad conque el porvenir se nos aparece.

Labor en Relaciones Exteriores

OTRO NOMBRAMIENTO EN EL RAMO CONSULAR

DECRETO NUMERO 59 DE 1931

(DE 11 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Alberto de Obarrio Cónsul ad-honorem de Panamá en Dayton, Ohio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 23

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución No. 23.—Panamá, 5 de junio de 1931.

El señor WONG ASON", en representación de la casa de comercio LING CHANG, & CIA., solicita del Poder Ejecutivo, en memorial presentado en el mes de Mayo próximo pasado, que sea revocada la Resolución número 17, dictada por el órgano de Relaciones Exteriores el 25 de Abril del presente año, y median-

te la cual se negaba la autorización para que el chino Alfonso Martínez pudiese permanecer en el territorio Nacional, y que en su lugar se permitiera la permanencia en tránsito en el país, por un lapso de varios meses, al referido Martínez, llegado a Panamá con pasaporte panameño a que no tiene derecho.

También pide el memorialista que al distribuir en Enero el cupo de chinos para el año de 1932, se tenga en cuenta al supuesto Alfonso Martínez y se le autorice su permanencia indefinida en Panamá.

Para resolver la anterior solicitud,

SE CONSIDERA:

Que las leyes sobre inmigración no autorizan la permanencia en tránsito por un tiempo mayor de dos meses a las personas pertenecientes a razas indeseables;

Que el Poder Ejecutivo tiene el propósito, en atención a la mala situación económica, de no permitir ninguna unidad de cupo de las razas restringidas para el año de 1932, en virtud de la facultad que le concede la Ley;

Que si en ningún caso es permitido otorgar excepciones en contra de la Ley, mucho menos lo puede ser cuando el individuo a favor de quien se trata de establecer esa excepción ha violado como lo ha hecho Martínez en el presente caso, las disposiciones sobre inmigración,

SE RESUELVE:

Manténgase en todas sus partes la resolución Ejecutiva N.º 17 de 25 de abril de 1931, expedida por el órgano de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 6 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta via) Barranquilla (interior de Colombia por esta via).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta via), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta via Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta via).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta via).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

| | | |
|--|-----------------------------|----------|
| Para Corinto y La Libertad... | Agosto 19 "Buenos Aires"... | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. | Agosto 19 "Irióna"..... | 3 p. m. |
| Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta..... | Agosto 19 "Metapán".... | 3 p. m. |
| Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico..... | Agosto 20 "Magallanes"... | 3 p. m. |
| Para Kingston, Ja. | Agosto 21 "Calamares".... | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. y Habana. | Agosto 21 "Irióna"..... | 3 p. m. |
| Para Puerto Cabello y Nueva Orleans, La. | Agosto 21 "Cefalu"..... | 3 p. m. |
| Para Puerto Cabezas, Nic. | Agosto 21 "Grunewald".... | 3 p. m. |
| Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.. | Agosto 22 "Tai Ping".... | 3 p. m. |
| Para Nueva York (Directo) y Europa | Agosto 22 "Pres. McKinley", | 3 p. m. |
| Para Habana | Agosto 24 "Costa Rica", | 10 a. m. |
| Para Puerto Limón, C. R. | Agosto 24 "Pennsylvania", | 3 p. m. |
| Para Habana, Nueva York, Europa, | Agosto 25 "Metapán".... | 3 p. m. |
| Para Kingston y Nueva York..... | | |

CENTRO Y SUD AMERICA

| | | |
|--|------------------------------|----------|
| Para Buenaventura, Guayaquil y Paiza..... | Agosto 19 "Adolf-von-Bayer", | 10 a. m. |
| Para Trujillo, Calico, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta via) | Agosto 21 "Santa Maria", | 10 a. m. |
| Para Centro América | Agosto 22 "Acajutla".... | 10 a. m. |
| Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta..... | Agosto 22 "Cerigo"..... | 10 a. m. |

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

| | |
|---|----------------------------|
| De Nueva York y Europa | Agosto 19 "Arizonian" |
| De Nueva York y Europa | Agosto 19 "Ed. Luckembach" |
| De Nueva Orleans, La, Hong Kong y México..... | Agosto 19 "Irióna" |
| De Nueva York y Europa | Agosto 20 "Santa Maria" |
| De Chile, Bolivia, Perú y Colombia.. | Agosto 22 "Santa Inez" |

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

| | | |
|--|----------------------------|------------|
| Para Bocas del Toro..... | Agosto 19 "Germania"... | 3.30 p. m. |
| Para Puerto Armuelles, Progreso y David..... | Agosto 20 "San Mateo"... | 10 a. m. |
| Para David, Progreso y Pto. Armuelles..... | Agosto 21 "Nvo. Panama"... | 4 p. m. |
| Para el Interior de la República..... | Lunes, Miércoles y Viernes | |

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

| | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| De Interior de la República..... | Lunes, Miércoles y Viernes |
| De Bocas del Toro, los..... | Martes |
| De Chiriquí, via Pto. Armuelles, los | Miércoles |
| De Chiriquí via Pedregal, los..... | Jueves |

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

El Alcalde de Capira visita a sus subalternos

ACTA

de la Visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Juzgado Municipal.

En Capira a las diez de la mañana del día dos de Julio de mil novecientos treintauno, el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario y el Personero Municipal, se trasladó a la oficina del Juzgado con el objeto de practicar la visita que ordena la ley, y encontrándose el señor Juez Municipal y su Secretario se procedió al acto poniendo de manifiesto los asuntos cursados en el despacho así:

Asuntos Civiles

Pendientes del mes anterior sobre aseguramiento de bienes mortuorios en tramitación, desde mayo

Entradas al mes ninguno

Demandas ejecutivas entradas en el mes anterior (junio)

Asuntos Criminales

Despachados en el mes de junio

Civiles

En el mes de junio

Oficios dirigidos a distintas autoridades

Codificaciones

Constitución última edición de 1929

Copilación de leyes correspondientes a los años 1908, 1909, 1910, 1911, 1914, 1915, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928

Folleto de disposiciones relativas a matrimonio religioso

Folleto que contienen disposiciones del Registro Civil

Código Administrativo en la rúbrica (vigente)

Código Administrativo edición anterior

Código Judicial edición de 1926

Código Judicial edición anterior

Código Civil edición (vigente) 1926

Código Civil edición anterior

Código de Comercio edición de 1926

Código de Minas y Penal edición anterior

Código Fiscal edición (vigente) Gaceta y Registro Judicial legajos hasta el presente mes

Utiles de Escritorio

Máquina de escribir marca UNDERWOOD, que necesita reparación

Sellos con su correspondiente almohadilla

Plumarios, plumas y tinta

Mobiliarios

Mesa grande que sirve de escritorio

Armarios que sirve de archivos

El señor Juez hizo constar que carece en lo absoluto de asientos y escritorios para su despacho, de un estante con seguridad para los asuntos que cursan en la oficina, un reloj; como también de tinteros adecuados y libros copiadotes para los distintos asuntos que se hace necesario y las colecciones de leyes de 1916, 17, 18, 19 y 20.

El suscrito Alcalde ofreció al empleado visitado hacer las gestiones convenientes con el Municipio y el Ejecutivo, a fin de proveer al Juzgado de mobiliarios y textos solicitados. Así servirá la presente visita que se firma para constancia, adhiriéndose que el despacho esta instalado en una casa de la señora Gregoria A. de Segundo, y para el Municipio por su arrendamiento cinco balboas mensuales.

El Alcalde, ABEL ORTEGA L.

El Juez, NARCISO BASTO.

El Personero, JUAN SALCEDO.

El Secretario del Juzgado, Gregorio Fernández.

El Secretario de la Alcaldía, Felipe V. Vázquez C.

El Alcalde de Capira visita la Tesorería

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal a la Tesorería Municipal.

En Capira cabecera del Distrito, siendo las diez y treinta de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos treintauno, se trasladó el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario y el Personero Municipal con el objeto de practicar la visita que ordena la ley, encontrándose el señor Tesorero Municipal en su despacho; se procedió el acto poniendo a la vista los libros que se llevan en esa oficina:

| | |
|----------------------------|---------------|
| Saldo del año anterior B/. | 192.989 |
| año de 1931 | |
| Entradas en enero | 151.25 |
| Id. Id. Id. febrero | 174.25 |
| Id. Id. Id. marzo | 212.25 |
| Id. Id. Id. abril | 151.00 |
| Id. Id. Id. mayo | 148.25 |
| Id. Id. Id. junio | 126.75 |
| Id. Id. Id. julio | 146.00 |
| Total | B/. 1.302.739 |

| | |
|---------------------------|-------------|
| Salidas en enero | 126.31 |
| Id. Id. Id. febrero | 111.20 |
| Id. Id. Id. marzo | 132.50 |
| Id. Id. Id. abril | 132.75 |
| Id. Id. Id. mayo | 133.583 |
| Id. Id. Id. junio | 106.685 |
| Id. Id. Id. julio | 121.58 |
| Total | B/. 924.608 |

| | |
|---|---------------|
| Resumen | |
| Entrada general hasta 31 de julio | B/. 1.302.739 |
| Salida general hasta el 31 de julio | 924.608 |
| Saldo en caja hasta el 31 de julio | 478.131 |

Cuatrocientos setenta y ocho balboas con ciento treinta y tres milésimos.

El empleado visitante observó que los libros se llevan con bastante limpieza, y le indicó la conveniencia de llevar un libro detallado cada contribución por separado para facilitar así la brevedad en estas visitas, y lo excitó a proceder con energía para hacer efectivas todas las contribuciones.

El señor Personero interrogó al Tesorero que si la oficina estaba provista de los mobiliarios necesarios, y el empleado visitado contestó, que solamente tiene los libros y útiles, pues que aún en el presupuesto aparece para mobiliario del Juzgado Municipal, y no se han acordado de éstos para la Tesorería, el empleado visitado manifiesta además, que el local donde funciona la Tesorería tampoco es pagado por el Municipio. Siendo la una de la tarde se dió por terminada la visita que se firma para constancia por los que intervinieron en ella.

El Alcalde, ABEL ORTEGA L.

El Tesorero, JEAN DE LA C. CEDEÑO.

El Personero, JUAN SALCEDO.

El Secretario de la Alcaldía, Felipe V. Vázquez C.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and laws with their respective prices, such as Código Administrativo, Código Civil, and Leyes de 1914 y 1915.

Pedro López.

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su apoderado general en esta Provincia, a solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA:

Una casa que sirve de oficina de diez metros de frente, por diez metros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio casahuate, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, almedada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calistiño.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos, HACE SABER:

Que en poder del señor José María Vejar, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro bosc con número marcado a fuego con los números siguientes dos abajo del anca izquierda así (G 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que si que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito, JOSE M. CENEXO.

El Secretario, Valentín Henríquez B.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encuentra vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde, C. CORDOBA R.

El Secretario, L. Meza.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde, PAULINO REIZ.

El Secretario, R. D. Ocarrio.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público, HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

O L

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ninguna reclamante se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde, JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario, J. M. Rodríguez.

30 vs.—25

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, color blanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaban su propiedad el depositario de Jorge Martín, y por causas estas de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerredo de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horcoencitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde, ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—28

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 20 de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario. Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas; no será postora admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 10 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

hasta el 20 de Agosto.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Municipal ad-hoc del distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Bernardino Madrigal, de residencia desconocida, natural de la república de Nicaragua, de veinte años de edad Católico y comerciante, de color blanco, de pelo liso, para que dentro del término de treinta días, contado desde la última publicación de este edicto, comparezca a rendir indagatoria en las sumarias que se adelantan en este Tribunal por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oirá y se le administrará Justicia. Caso contrario será considerado confeso y la causa seguirá sin su intervención.

Además será considerado fuera de las costas comunes a las que sean causadas por su rebelión.

Requiere a todas las autoridades Políticas y Judiciales para que procedan a ordenar la captura del sindicado y, con las excepciones establecidas en el artículo 208b del Código Administrativo, existe a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Madrigal, bajo pena de ser juzgado como encubridor de la infracción penal, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este Edicto se fijará en lugar público de este Despacho y copia de él será enviada a la Gaceta Oficial, según disposición del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, comunicada a este despacho, en circular número 1º del seis de Octubre de 1930.

Dado en el despacho del Juzgado Municipal de Santiago a los quince días del mes de Mayo de 1931.

El Juez Municipal ad-hoc.

AMBROSIO SANCHEZ.

El Secretario ad-hoc,

Damián Alveo M.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia vda de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Subanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocerse dueño alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hacen valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien a quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 21 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario, Juan R. Rodríguez.

30 vs.—6

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 14 de Agosto de 1931.

As. 4094. Oficio (sin número) de 14 de Junio de este año, del Presidente del Consejo Municipal del distrito de Anton, que adjunta la Resolución N° 3 de 10 de Junio del presente año, por la cual se cancela la fianza hipotecaria constituida por Raúl E. Jaen P. para garantizar el manejo de Abraham Bernal como Tesorero Municipal de ese distrito.

As. 4095. Escritura N° 315 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ernesto Clifford Eynos constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York sobre una finca situada en esa ciudad.

As. 4096. Escritura N° 17 de 7 de Enero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza una inspección sobre una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de María Diosisia Andoneguis Vázquez de Benítez.

As. 4097. Adición al asiento 4096 anterior.

As. 4098. Escritura N° 914 de 12 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Michael Simhon vende a Enrique Simhon un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón.

As. 4099. Escritura N° 93 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Julio Sierra S. constituye segunda hipoteca sobre una finca en esta ciudad a favor de la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios.

As. 4100. Escritura N° 504 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Leovigildo de la T. de Castro constituye hipoteca a favor de José A. Russo ubicada en Capira.

As. 4101. Escritura N° 917 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual David Delvalle Henríquez hace constar que el crédito que adeuda José E. Lefevre, pertenece a Sarah Penso Delvalle.

As. 4102. Poder otorgado ante Sylvio C. Eiman en la ciudad de Nueva York, el 20 de Agosto de 1917, por la cual Saúl Ymishaan confiere poder a Salomón Ymishaan.

As. 4103. Escritura N° 10 de 10 de Enero de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco de Toma garantiza con prenda un préstamo a Otto J. Lindo.

As. 4104. Oficio N° 589 de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica el catastro de crédito sobre las rentas de una propiedad de Nicanor Villalaz ubicada en esta ciudad.

As. 4105. Escritura N° 272 de 13 de Julio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Manuel Salazar protocoliza el acta de resolución de "Chee Kung Tong".

As. 4106. Escritura N° 312 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la "Chee Kung Tong" constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York sobre una finca en Colón.

As. 4107. Escritura N° 629 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Villalaz compra un carro automotor a Nicanor Villalaz.

El Registrador General. DAMASO A. CERVERA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 15 de Agosto de 1931.

As. 4108. Consta de la demanda de nulidad de 11 de Agosto de 1931, presentada por Joseph Hamlett ante el Juez Primero del Circuito de Colón, contra María Belón Ravalino de Salazar, sobre la nulidad de una finca ubicada en esa ciudad.

As. 4109. Testamento del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, de fecha de ayer, en el cual este funcionario comunica el catastro decretado sobre la finca número 2356 de esa sección, de propiedad de Manuel de Jesús Figueroa.

As. 4110. Certificado de defunción, de fecha de ayer, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en el cual consta que Josefina Beltrán Nasa vda. de Cajiar, murió en esta ciudad en la noche del día 8 de Septiembre de 1926.

As. 4111. Certificado 2044 de fecha de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "C. O. Mason".

As. 4112. Escritura número 116 de 20 de Mayo de este año, otorgada ante José Pablo E. Villalba Notario Público en la provincia de Orense, (España), por la cual Andrés Rodríguez Paramiñas confiere poder a su hijo Albino Rodríguez Rodríguez.

As. 4113. Escritura número 57 de 27 de Julio último, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Cándido Rodríguez Rodríguez.

As. 4114. Escritura número 53 de 28 de Julio último, de la Notaría de Veraguas, por la cual Albino Rodríguez R. vende a María Caballero Caballero una finca ubicada en el distrito de Santiago.

As. 4115. Escritura número 320 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Silvio Salazar vende a Lucía Salazar la mitad de una casa en esa ciudad.

As. 4116. Certificado número 451 de 17 de Julio último, expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial "Parsram Parumal e hijos".

As. 4117. Escritura número 1467 de 26 de Octubre de 1927, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Próspero Pineda.

El Registrador General, DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a todas las personas que tengan interés en el concurso de acreedores formado a los bienes de Julio García, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación, de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho, apercibiéndoles de que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio. Se hace presente a los deudores del concursado, que no deben hacerle pagos a este fin al Curador, el Doctor JUAN NICOLÁS NOR TINKER, y a todas las personas que tengan bienes del concursado se les preciosa que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Por último, convoco a los acreedores del señor JULIO GARCIA, a Junta General de Acreedores que se celebrará en el salón de audiencias del Tribunal el día seis (6) de Octubre próximo a las diez de la mañana.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy once de Agosto de mil novecientos treintauno.

El Juez, DARIO VALLANINO. El Secretario, J. Arceida's Lara.

3 vs.—1.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de Septiembre para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución propuesta por Pedro Moreno Correa contra Víctor Fuentes Ortega, y que se detallan así:

Finca número trescientos cuarenta y uno inscrita al folio trescientos ochenta y ocho, al Tomo setenta y cinco de la Propiedad de la Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno de los predios denominados Santa Isabel, situada en el barrio de Jagüito, jurisdicción de Aguadulce de la Provincia de Coclé, Linderos: Norte y Oeste, predio de Manuel Espinosa B. y sobranas; por el primer linderito: Sur, Río Santa María; Este,

camino para los potreros de Francisco Carrera y otros; Medidas, veinte y cinco hectáreas con trescientos ochenta y siete metros cuadrados. Esta finca tiene un valor según el Catastro de mil trescientos balboas. Finca número novecientos ochenta y dos inscrita al folio ciento setenta y cuatro, en el Tomo treinta y siete de la Propiedad de la Provincia de Coclé, la cual consiste en un lote de terreno llamado "La Economía", cercado totalmente, ubicado en el caserío de Jagüito, y dos casas en él construidas, la primera de un solo piso y techo de zinc, paredes de ladrillo; y la segunda también de un solo piso, techo de zinc, paredes de ladrillo y piso de cemento. Linderos: Norte, terrenos libres; Sur, propiedad de Benjamín de León; Este, terrenos libres; y por el Oeste, el caserío de Jagüito. Medidas: Cincuenta y ocho hectáreas con seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, y las casas medio, la primera doce metros de frente por ocho de fondo y sea una superficie de noventa y seis metros cuadrados. Y la segunda mitad de frente diez metros cincuenta centímetros, por diez metros con ochenta centímetros de fondo o sea una superficie de ciento trece metros cuadrados con cuarenta decímetros. Tiene además pozo artesiano, instalaciones de agua y excusados para cada una de ellas. Tiene esta finca un valor según el Catastro de mil cuatrocientos balboas.

Finca número mil sesenta y tres; inscrita al folio ciento cincuenta en el Tomo ciento cuarenta y siete de la propiedad, Provincia de Coclé y consiste en terreno denominado de San Miguel en Aguadulce. Linderos: Norte, predio de A. Nieto y Ramos libres; Sur, predio de Manuel Espinosa B. "El Guandabano"; Este, terrenos libres; Oeste, el llamado Camino de Verano; medidas: Treinta y cuatro hectáreas con cinco mil setecientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor según el Catastro de mil setecientos balboas.

El total de los bienes en remate es de cuatro mil cuatrocientos balboas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento del valor de los bienes en remate, y no se admitirán posturas que no cubran los diez por ciento partes del valor total, admitiéndose éstas hasta las cuatro de la tarde, para el día de ese momento hasta las cinco las pujas y repujas verbales que se presenten.

Panamá, Agosto 17 de 1931.

El Secretario, J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor José Rosario Muñoz, natural y vecino del Distrito de Pacarí, con toda reserva le pide a su autoridad, que se sirva expedirle título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Las Palmas", ubicado en jurisdicción de mi vecindario, de capacidad, el terreno, de nueve hectáreas, seis mil trescientos sesentinueve metros (9 Hts. 6399 m.), comprendido dentro de los linderos fijos siguientes:

Norte, curso de Manuel Puz; Sur, curso de Francisco Corrales; Este, camino de Manuel Puz y Oeste, camino de Pacarí al puerto del mismo nombre. El terreno descrito, lo traigo cercado hace más de veinte años, y actualmente se encuentra cultivado en su mayor parte, de palmas de cocot, cañas, maíz, plátanos y curia de añil; los de los adyacentes, no poseo servidumbre y con su adjudicación, en el momento que le pido, no perjudico a terceros, y lo he venido ocupando pacíficamente sin oposición alguna.

Presente.

Yo, José del Rosario Muñoz, mayor, natural y vecino del Distrito de Pacarí, con toda reserva le pido a su autoridad, que se sirva expedirle título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Las Palmas", ubicado en jurisdicción de mi vecindario, de capacidad, el terreno, de nueve hectáreas, seis mil trescientos sesentinueve metros (9 Hts. 6399 m.), comprendido dentro de los linderos fijos siguientes:

Norte, curso de Manuel Puz; Sur, curso de Francisco Corrales; Este, camino de Manuel Puz y Oeste, camino de Pacarí al puerto del mismo nombre. El terreno descrito, lo traigo cercado hace más de veinte años, y actualmente se encuentra cultivado en su mayor parte, de palmas de cocot, cañas, maíz, plátanos y curia de añil; los de los adyacentes, no poseo servidumbre y con su adjudicación, en el momento que le pido, no perjudico a terceros, y lo he venido ocupando pacíficamente sin oposición alguna.

A mi petición, acompaño todos los documentos de rige, en estos casos,

como son: el plano del terreno en doble original, el Informe respectivo, el depósito que exige la Ley, y otras constancias que justifican el derecho a mi solicitud. El permiso para medir el terreno, se encuentra en una oficina. Y para que siga representando en esta gestión, apodero al señor Pineda Branda, abogado inscrito, de esta vecindad, quien en prueba de que acepta el cargo, suscribe conmigo.

Puedo dar derecho a hacer la solicitud que precede, en la disposición que entraña el artículo 10 de la Ley 137 de 1926 de 20 de Diciembre, y en las disposiciones contenidas en la Ley 20 de 1926, de 11 de Febrero, que reforma y adiciona el Código Fiscal.

Las Tablas, Julio 6 de 1931.

José del R. Muñoz.

Acepto. Pineda Branda.

Las Tablas, Julio 7 de 1931.

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

R. Mora.

El Secretario, Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor José Rafagas Puig, para que, como representante legal de la firma Anchisi Rafagas & Reig, comparezca al despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, en el juicio ordinario contra dicha casa por Antonia Serrano Garcia en representación de la firma industrial "Viuda de Francisco Vicente".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 3 de 1931.

El Juez 1º del Circuito, I. ORTEGA B.

El Secretario, J. de la C. Pérez E.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 101

El Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Arévalo, por medio de apoderado, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Muy atentamente pido a usted título de plena propiedad para Cecilio Arévalo, de quien soy apoderado, sobre la finca que posee desde antes del año de mil novecientos diez y siete, ubicada en el lugar de La Estrella, Distrito de Buzaba, cultivada en su totalidad, cercada con alambres de púas a la redonda, con una superficie de setenta y tres hectáreas y dos mil novecientos sesenta metros cuadrados, alinderado:

Norte, camino de Concepción a Buenos Aires y terreno de hermanos Jiménez, hoy de C. Morrison; Sur, terrenos de Isidoro Morante y Bonifacio Mendoza; Este, terrenos de Tiburcio y José G. Araúz y Quebrada Grande; y Oeste, posesión de Arturo Contreras.

Acompaño la documentación requerida para esta solicitud que fundo en el artículo 5º de la Ley 137 de 1928.

David, Agosto 16 de 1931.

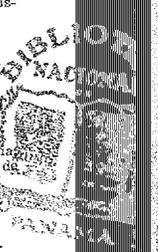
J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en este Despacho, enviándose un ejemplar de él a la Alcaldía del Distrito de Buzaba, para su fijación allí, y copias se entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario de la localidad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario, S. Anguila D.



Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 648

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1931

| | | | |
|-----|------------------------|------------------------|--------------|
| 1 | PREMIO MAYOR de..... | B. 20,000.00..... | B. 20,000.00 |
| 1 | SEGUNDO PREMIO de..... | 6,000.00..... | 6,000.00 |
| 1 | TERCER PREMIO de..... | 3,000.00..... | 3,000.00 |
| 18 | APROXIMACIONES de..... | 200.00 cada una..... | 3,600.00 |
| 9 | PREMIOS de..... | 1,000.00 cada uno..... | 9,000.00 |
| 90 | PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 5,400.00 |
| 900 | PREMIOS de..... | 20.00 cada uno..... | 18,000.00 |

SEGUNDO PREMIO

| | | | |
|----|------------------------|------------------------|--------|
| 18 | APROXIMACIONES de..... | B. 50.00 cada una..... | 900.00 |
| 9 | PREMIOS de..... | 100.00 cada uno..... | 900.00 |

TERCER PREMIO

| | | | |
|----|------------------------|------------------------|--------|
| 18 | APROXIMACIONES de..... | B. 40.00 cada una..... | 720.00 |
| 9 | PREMIOS de..... | 60.00 cada uno..... | 540.00 |

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulera sin marca ni seña alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndole daño en sus siembras. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi,

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositado una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene a proximadamente dos años y una poloranca balsa obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene a proximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrenco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Parfido se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrero (T) en la paleta del lado derecho y amar mantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado recibo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—30

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREC. APARTADO 737

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C